

San Carlos de Bariloche, 3 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *N.M.R.L. EN REP. DE M.R.S. C/ G.U. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00154-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que la señora R.L.N.M. en representación de su hija R.S.M.(, realiza en la Comisaría de la Familia la denuncia nro. 1. contra el señor U.d.J.G..

En tal sentido, refiere que se encuentra en pareja con el denunciado desde que R. tiene 3 años de edad y es por lo cual, la joven lo considera como a un padre.

Que recientemente su hija a podido manifestarle una situación que habría sucedido - hace aproximadamente tres años - con el denunciado, quien l.h.a.e.f.v.p.i.d.í.s.s.p.h.e.d.p.b.l.h..

Que a raíz de ello, el denunciado se retiró del hogar y.l.r.c. e.p.d.g.l.p.i.d.s.h.y.a.d.t.e.g.f.e.q.l.s. R.L. decide realizar la denuncia y solicita medidas protectorias (I0002).

Posteriormente la actora se presenta con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto, ratifica la denuncia efectuada y agrega que a raíz de los hechos suscitados ha decidido regresar a su país de origen - República Dominicana - por lo cual ha decidido no peticionar medidas (E0001).

Se da intervención a la Defensora de Menores (I0001).

La Defensoría de Menores e Incapaces mediante presentación nro. E., asume intervención en los presentes y presta su conformidad a la adopción de las medidas requeridas en relación a R., en pos de proteger la integridad psicofísica y emocional de la misma .

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de garantizar la protección integral de la adolescente, evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Por asumida intervención y contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces

Nro. 3. Téngase presente y hágase saber lo dictaminado por la doctora Natalia de Rosa.

2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor U.d.J.G. a la señora R.L.N.M. y a su hija R.S.M., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.d.l.V.n.1.B.V.A. de esta ciudad, así como de los lugares donde las mismas realicen sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.L.N.M. y de su hija R.S.M., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **3 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor U.d.J.G. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Considerando que de la denuncia surge la posible comisión de delito penal, por Secretaría remítase copia de la denuncia a la Fiscalía en turno (art. 138 Código Procesal de Familia y art. 4 apartado II Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia). Agrego que la Recomendación General N° 30 de la CEDAW (pto 51) hace foco en que

los Estados parte deben ejercer debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra las mujeres y en el inciso i) requiere mejorar la respuesta de la justicia penal a la violencia en el hogar.

8) Respecto al denunciado U.d.J.G., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda Y..

9) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme lo dispuesto por el art. 120 del CPCC, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota. en el mismo día de la fecha remito copia de las actuaciones a la Fiscalía en turno conforme lo dispuesto precedentemente. Conste, Secretaría.

María Cecilia Pontoriero

Secretaría (s)